

REAL ADMINISTRACION

GENERAL DE CRUZADA

DE ESTA PROVINCIA.

Con fecha de 14 del que acaba me dice el Sr. Secretario del Tribunal de Cruzada lo que sigue.

„Cerciorado el Tribunal de Cruzada de que muchos de los Ayuntamientos se han acostumbrado á usar de los productos de la Gracia para atender á los apuros en que se encuentran, ó fingen ocurrirles ; y deseoso de cortar de raiz su progreso , tan inútil como perjudicial á los intereses Reales , ha acordado prevenga á V. como lo egecutó , á fin de que se lo comunique á todas las Justicias y Ayuntamientos que comprende el distrito de su Administracion , que en cumplimiento de las órdenes vigentes de S. M. se abstengan de hacer uso alguno , bajo ningun pretexto , de los fondos de Cruzada , teniendo entendido que de lo contrario serán responsables con sus bienes y con los de sus nominadores al reintegro de cualquiera defalco que experimente el ramo ; y que en caso de que una calamidad pública , ú otro accidente de la mayor urgencia les impela á echar mano de dichos fondos , deberán ponerlo en noticia de V. en el sopreci término de un mes , con una justificacion recibida con su citacion , para probar las causales que hayan ocurrido para hacer uso de los indicados fondos , ó un testimonio de las órdenes en virtud de las cuales hubiese proce-

dido , con objeto de que V. lo pueda elevar á la superior noticia de este Tribunal , quien enterado de ello , determinará sobre su admision; teniendo entendido las mismas Justicias y Ayuntamientos , que pasado el precitado término sin dar el aviso prevenido, ni haber cumplido con las demas formalidades que quedan indicadas, de ningun modo se les admitirá en data semejantes partidas, sea el que quiera el objeto de su inversion. Lo que noticio á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

Dios guarde á VV. muchos años, Granada 31 de Julio de 1824.

Juan Belluga 



Sres. del Real Ayuntamiento de *Jun*